



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No.103 DE FECHA 19 JUL 2019

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día ocho (08) de Julio del 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución No. 1007 del 2019 *“Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado Lote EL Volcán, localizado en la vereda Gusvita del Municipio de Tibirita, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Choconta, para el Proyecto Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA”* dirigida al señor **JOSE MANUEL RAMIREZ MARTÍNEZ**, cuyo contenido es el siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1007 DE 2019

10-8-2019

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado "Lote EL Volcán", localizado en la Guasiva, Municipio de Tibirita, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chacanta, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 870 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional De Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. 1007 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una fracción de terreno que hace parte del inmueble rural denominado "El Volcán", localizado en la Guayita, Municipio de Tibeltá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chicouto, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial conector TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA)".

Página 2 de 2

proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presenta la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Que el inciso 4 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Que el inciso 5 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo respecto a la servidumbre, de conformidad con lo señalado en numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 574 del 24 de abril de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.



RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2019

Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado "EL Volcán", localizado en la Gusuta, Municipio de Tibritá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 154-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA).

Página 3 de 7

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTRD5 número 4 del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-01-142 del 11 de julio del 2018, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de 0,0037 HA.

Que la zona de terreno requerida para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Lote El Volcán, ubicado en la Vereda Gusuta, Municipio de Tibritá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral 25807000200030512000 y folio de matrícula inmobiliaria número 154-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, de propiedad del señor JOSE MANUEL RAMIREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.490.801 de Macheta, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías con destino al Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA).

Que los linderos generales del inmueble antes descrito están contenidos en la Escritura Pública No. 257 del 28 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaría Unica del Circuito Notarial de Manta.

Que los linderos específicos de la franja de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., para imponer la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, mediante acto administrativo, para el Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), se encuentran consignados en la Ficha de Afectación Predial No. TDS-01-142 del 11 de julio del 2018 y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,61	VIA QUE CONDUCE DE MACHETA A GUATEQUE (1 A 2)
SUR	3,60	MISMO PREDIO (3 A 4)
ORIENTE	10,02	MISMO PREDIO (2 A 3)
OCCIDENTE	10,40	MISMO PREDIO (4 A 1)

Incluyendo las construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	AN.

Que el 11 de julio del 2018, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó el estudio de títulos del inmueble en el cual conceptuó que es viable la negociación directa o imposición administrativa de la servidumbre.

Que el 21 de agosto del 2018, Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Preciosidad Raíz, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. TDS-01-142, fijando el mismo en la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE



RESOLUCIÓN No. 1007 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominada "El Volcán", localizado en la Guayita, Municipio de Tibritá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 154-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial conocido como TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA).

CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$81.695,99), que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA APROBADA (HECTÁREAS)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	UF1	HAS	0,0037	\$ 12.982.700,00	\$ 48.035,99
Costo Servidumbre					\$ 48.035,99
CONSTRUCCIONES					
No Presenta Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					\$ 0,00
No Presenta Construcciones Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ESPECIES INCLUIDAS EN ELLA					\$ 0,00
Elementos Permanentes					
Elementos permanentes				Valor Global	\$ 33.660,00
TOTAL VALOR INDICADO EN LA TABLA ANTERIOR					\$ 81.695,99

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., mediante el oficio No. CT5-030-2019 del 11 de marzo del 2019, realizó propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre, al señor **JOSE MANUEL RAMIREZ MARTÍNEZ**, propietario del inmueble, notificada personalmente el día 10 de abril de 2019 al titular del derecho real de dominio.

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con el titular del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías para el Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA)**, y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre un área de terreno de **0,0037 HA**, que hace parte del inmueble rural denominado "El Volcán, ubicada en la Vereda Guayita, Municipio de Tibritá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral **25807000200030512000** y folio de matrícula inmobiliaria número **154-11786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., ejerza plenamente el derecho de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA)**, según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable partir de la inscripción del presente acto administrativo en Folio de Matricula Inmobiliaria No. **154-11786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S. a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes; para la conducción de las aguas naturales; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes

RESOLUCIÓN No. 142 DE 2018

Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado "EL VOLCÁN", localizado en la Guayita, Municipio de Tibritá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocoma para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corridor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA).

Página 5 de 7

dar aviso a LA CONSTITUYENTE, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros y drenes para la conducción de aguas; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembran árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, adquiera, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, que se identifica en la Ficha de Afectación Predial No. TDS-01-142 del 11 de julio del 2018, sobre una zona de terreno requerida de 0,0037 HA, que hace parte del inmueble rural denominado "El Volcán", ubicado en la Vereda Guayita, Municipio de Tibritá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral 25807000200030512000 y folio de matrícula inmobiliaria número 154-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocoma para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de la zona de terreno afectada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a través del Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., sobre la que se impone servidumbre de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, necesario para el desarrollo del Proyecto referido se encuentran consignados en la Ficha de Afectación Predial No. TDS-01-142 del 11 de julio del 2018, elaborada por el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS I	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,61	VÍA QUE CONDUCE DE MACHETA A GUATEQUE (1 A 2)
SUR	3,60	MISMO PREDIO (3 A 4)
ORIENTE	10,02	MISMO PREDIO (2 A 3)
OCCIDENTE	10,40	MISMO PREDIO (4 A 1)

Incluyendo las construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT.	GEN.	VAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor del señor JOSÉ MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.090.801 de Macheta, titular pleno del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$81.695,99), por concepto de LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo RURAL No. TDS-01-142 elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz de fecha 21 de agosto del 2018, en la cuenta bancaria que informe la beneficiaria, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN N.º 1807 DE 2019

Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una finca de terreno que hace parte del inmueble rural denominado "EL Volcán", localizado en la Quevedo, Municipio de Tibaitica, Departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-11786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA)

Página 6 de 7

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte del beneficiario del pago, la concesión Transversal del Sisga S.A.S., a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No.009 DEL 10 DE JULIO DE 2015 procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa a favor del señor JOSE MANUEL RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.090.801 de Macheta, Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO 2. La Concesión Transversal del Sisga S.A.S., deberá delimitar el área sobre la cual recae la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías referida en el artículo 1 de la presente resolución, y ejercer el cuidado y custodia respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-11786, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de paso y/o conducción de aguas de escorrentías del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y de todas las facultades necesarias para continuar las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al señor JOSE MANUEL RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.090.801 de Macheta, quien figura como titular pleno del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia Nacional de Infraestructura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 JUL 2019

JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.
Revisó: Diana María Vaca Chavarria - Abogada del Área Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris - Coordinador del Área Asesoría Jurídica Predial



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
Super Transporte



Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2019-00000004 del 10 de Julio del 2019, para la notificación personal de la Resolución de Imposición de servidumbre No.1007 del 08 de Julio del 2019, al señor **JOSE MANUEL RAMIREZ MARTÍNEZ**, en la dirección del inmueble "Lote El Volcán", ubicado en la vereda Gusvita, del Municipio de Tibirita, Cundinamarca, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-142, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo SAS, según número de guía 700027063189.

Hasta la fecha el propietario del inmueble el señor **JOSE MANUEL RAMIREZ MARTÍNEZ**, no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Imposición de servidumbre No.1007 del 08 de Julio del 2019, conforme a lo indicado en la comunicación de citación CTS-2019-00000004 del 10 de Julio del 2019.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 19 JUL 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESEFIJADO EL 25 JUL 2019 A LAS 6:00 P. M

ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-01-142